**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FORESTALES**

**LISTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

**A 1 AL 12 DE MAYO DEL AÑO 2023**

1. **Morelia, Michoacán a 12 doce de mayo de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 031/2017-T.

**ACUERDO**. - a 12 de mayo del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 031/2017-T

Como se desprende de los autos que conforman el expediente administrativo forestal número 031/2017-T, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se declaro ejecutoria la resolución administrativa dictada con fecha 21 veintiuno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, dentro del expediente administrativo que nos ocupa, y se tuvo al C. Mauricio Rosales Hernández, por cumpliendo la multa que le fue impuesta en dicha resolución administrativa, determinando la procedencia de la conmutación de la multa impuesta en dicha resolución administrativa, mediante la aplicación y/o inversión de la cantidad de $20,150.00 (veintite mil ciento cincuenta pesos 00/100 M. N.), a los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta la Comisión Fotrestal del Estado, en virtud de que dicha cantidad fue depositada por el C. Mauricio Rosales Hernández, con fecha 16 dieciséis de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, en la Institcuión Bancaria BBVA BANCOMER, a la cuenta de la Comisión Forestal del Estado, como garantía de cumplimiento de la multa que fuera emitida en el expediente administrativo que nos ocupa, multa que es equivalente a la cantidad depositada.

Aunado a lo anterior, dentro de los autos que conforman el expediente administrativo que nos ocupa, se desprende que el vehículo asegurado, fue devuelto a su propietario, y respecto a la materia prima forestal decomisada, se determino la no viabilidad de la realización del procedimiento de destino final correspondiente, en virtud del estado físico de la madera, por encontrarse en la intemperie desde el 29 veintinueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, fecha de su aseguramiento, por lo que no se encuentra en condiciones de ser utilizada.

En virtud de lo anterior, en el expediente administrativo forestal que nos ocupa, no existe materia sobre la cual fallar, por lo que se ordena su archivo definitivo, decretándose como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. CRISTIAN VALLEJO IBARRA, Jefe del Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal de la Comisión Forestal del Estado, con apoyo en el apartado 1.4.2. numerales 1 y 2 del Manual de Organización de la Comisión Forestal del Estado.

2).- Morelia, Michoacán a 8 ocho **de mayo** de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **031/2017-T**

**ACUERDO** 8 ocho **de mayo** de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **031/2017-T**

…En virtud de lo anterior, gírese atento oficio a la Delegación Administrativa de esta Comisión Forestal del Estado, haciendo de su conocimiento la procedencia de la aplicación de la cantidad depositada en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado.

 Respecto a la materia prima forestal consistente en 10.565 m³ de madera en rollo cortas dimensiones del género Pinus spp. (Pino), la cual se encuentra depositada en el corralón municipal denominado “Tepehuaje”, ubicado en carretera Madero-Etucuaro, Municipio de Madero, Michoacán, decomisada definitivamente en la citada resolución administrativa de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, dentro del procedimiento administrativo forestal en el que se actúa, el cual desde el día 29 veintinueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, fecha de su aseguramiento precautorio por los inspectores actuantes en la inspección realizada mediante el Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número AE-112/2017-T, se encuentra depositada en el domicilio que ocupa el citado corralón, a la intemperie, bajo las inclemencias del tiempo, por lo que sus condiciones físicas ya no son propicias para ser utilizada, por lo que en el caso que nos ocupa, no resulta viable realizar respecto a dicha materia prima forestal, el procedimiento de destino final correspondiente.

 Así con fundamento en el artículo 162 último párrafo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 587 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, lo proveyó y firma lo acordó y firma el **LIC. CRISTIAN VALLEJO IBARRA**,Jefe del Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal de la Comisión Forestal del Estado, con apoyo en el apartado 1.4.2. numerales 1 y 2 del Manual de Organización de la Comisión Forestal del Estado.

3).- Morelia, Michoacán a 3 tres **de mayo** de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **001/2023-T**

**RESOLUCION.-** 3 tres de mayo de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **001/2023-T**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** En virtud de haber infringido las normas jurídicas referidas en el considerando QUINTO de la presente resolución administrativa, se le impone al C. Wilfredi Cruz García, una multa total de 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecida para el año 2023 dos mil veintitrés, correspondiente a $103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), resultando una multa total de **$51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.)**.

**TERCERO.-** Resulta procedente hacer efectiva la cantidad de $51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.), depositada por el C. Wilfredi Cruz García, como garantía de pago de multa, a la cuenta maestra de la Comisión Forestal del Estado, descrita con antelación, mediante la aplicación o inversión de la misma en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado, con lo que quedaría cumplimentada la multa impuesta al C. Wilfredi Cruz García, en términos del artículo 162 fracción tercera último párrafo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CUARTO.-** Se concede al C. Wilfredi Cruz García, el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, para que manifieste respecto de la opción de conmutación de multa referida en el párrafo que antecede, en la inteligencia de que en caso de que sea omiso a dicho requerimiento, esta autoridad administrativa, tendrá por consentida la referida conmutación.

**QUINTO.-** En el supuesto de que habiéndose cumplido el término referido en el párrafo que antecede, el C. Wilfredi Cruz García, se haya pronunciado en favor de la aplicación y/o inversión de la garantía referida en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado, o que, en virtud de su omisión de manifestarse al respecto, se le haya tenido por consentida la aplicación de dicha garantía en los referidos programas de restauración forestal, se tendrá al C. Wilfredi Cruz García, por cumpliendo con la multa total impuesta.

**SEXTO.-** En el supuesto de que el C. Wilfredi Cruz García, se manifestará en contra de la aplicación o inversión de la referida garantía, en los trabajos de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta esta Comisión Forestal del Estado, la cantidad depositada como garantía de pago de multa, deberá ser remitida a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

**SÉPTIMO.-** Se deja sin efectos el aseguramiento precautorio del vehículo tipo: Camión-Eta/estacas, marca: Ford, modelo: 2000 dos mil, cabina color rojo bravio, y caja color blanco con guinda, con placas de circulación: MU-1952-S, número de serie: 3FDKF36L9YMA21637, número de motor: A21637, propiedad del C. Wilfredi Cruz García, y se ordena el DECOMISO DEFINITIVO de la materia prima forestal consistente en 4.266 m³ de madera en rollo cortas dimensiones del género Pino, volumen que se encuentra depositado en las instalaciones del Vivero Forestal Angangueo, de la Comisión Forestal del Estado, ubicado en domicilio conocido, colonia Independencia, Municipio de Angangueo, Michoacán, lugar donde seguirá resguardada dicha materia prima forestal, hasta en tanto se determine su destino final.

**OCTAVO.-** Se apercibe al C. Wilfredi Cruz García, para que en el supuesto de que vuelva a incurrir en la comisión de infracciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, será considerado como reincidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 fracción VI de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuyo caso serán aplicadas multas hasta por dos veces el monto originalmente impuesto.

**NOVENO.-** Así mismo, en atención a lo establecido por el artículo 8 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se hace del conocimiento de la parte infractora, que puede inconformarse de la presente resolución ante esta Comisión Forestal del Estado, dentro del término de 20 veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la misma, mediante el recurso previsto en el capítulo décimo primero, del libro tercero, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien mediante el juicio administrativo previsto en el libro quinto del referido código.

**DECIMO.-** Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase para su correspondiente inscripción copia del actual fallo administrativo, al Padrón Forestal del Estado.

Notifíquese personalmente al C. Wilfredi Cruz García, por medio de lista publicada en los estrados de la Comisión Forestal del Estado, en virtud de que no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, no obstante, a que le fue requerido en el apartado V párrafo cuarto del Acuerdo de Radicación e Instauración de Procedimiento Administrativo a Transporte de Materias Primas Forestales, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Una vez que se tenga por cumplimentada la resolución administrativa que nos ocupa, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, lo proveyó y firma el **Ing. Rosendo Antonio Caro Gómez**,Director General de la Comisión Forestal del Estado, asistido por el Jefe de Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal, **Lic. Cristian Vallejo Ibarra**.